



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

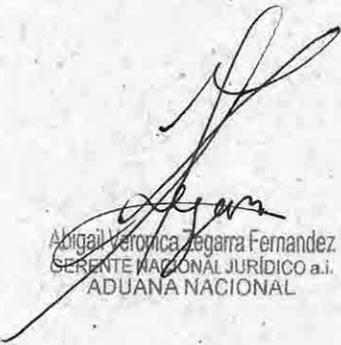
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 061/2023

La Paz, 30 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE.01-018-23
DE 29/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, que resuelve: Primero.- Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil habilitando nuevos recintos de control integrado de conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebre entre las Partes; Segundo.- Aprobar el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas, ACI -Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo) ”.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
SERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Angel E.
Borjas Z
A.N.~~

~~D.G.L.
Susana W.
Castro A.
A.N.~~

~~D.G.L.
Adriana R.
Huancá M.
A.N.~~

~~D.G.L.
María C.
García S.
A.N.~~

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-018-23.

La Paz, 29 MAR 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que en fecha 17/12/1996 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, mismo que entró en vigencia en Bolivia a partir del 28/02/1997, conforme prevé en el Decreto Supremo N° 24503 de 21/02/1997.

Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE N° 36, incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia"; mismo que se puso en vigencia en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 28192 de 27/05/2005.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009, se ratifica el numeral 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009; asimismo, se aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Bolivia).

G.G.
García
A.N.

G.N.J.
Alcázar V.
Zenteno F.
A.N.

D.A.L.
Rivas
Quispe A.
A.N.

D.A.L.
Claudio X.
Soto R.
A.N.

C.N.N.
Daniela
A.N.

D.N.P.T.A.
Suiza
Ayala C.
A.N.

C.N.N.
Silva P.R.
Reyes A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

P.E.
Karin L.
Somado M.
A.N.



CONSIDERANDO:

Que del Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se advierte que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, mediante Informes AN/GRSZ/FPS/I/815/2022 de 17/08/2022 y AN/GRSZ/FPS/I/913/2022 de 26/09/2022, puntualiza que las operaciones de exportación e importación procesadas en dicha Administración se han incrementado considerablemente en lo que va del primer semestre de la Gestión 2022, con un promedio mensual de cinco mil setecientos cuarenta y siete (5747) tránsitos; resaltando que de acuerdo a la información recibida por funcionarios que operan en el recinto AGESA, la capacidad máxima para albergar camiones en este recinto sería de 400 a 500 unidades, lo cual en ciertas épocas se ha visto totalmente rebasada, por lo que, recomienda ampliar las operaciones en el ACI a fin de mejorar el flujo del comercio internacional, estableciendo que la ventaja de esta posible ampliación aliviará la saturación del recinto aduanero AGESA, posibilitando que algunas cargas de exportación de Bolivia al Brasil pasen de manera directa a los nuevos recintos aduaneros habilitado, pudiendo ser procesadas en el Puesto de Control ESDRAS; TRANSACO y GRANEL QUÍMICA.

Que bajo este contexto, se advierte que la Aduana Nacional habría propuesto la actualización del Reglamento Operacional del Área de Control Integrado Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), con la finalidad de mejorar y agilizar los controles en el ingreso y salida de carga y medios y/o unidades de transporte que circulan por la frontera de Puerto Suárez y Corumbá; razón por la cual, luego de varias gestiones realizadas por la Gerencia Nacional de Normas, en fecha 10/03/2023 en Reunión de Directorio, se autorizó a Presidencia Ejecutiva en su calidad de Coordinadora Nacional, realizar la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado con su homólogo en la Receita Federal do Brasil, misma que fue suscrita en fecha 17/03/2023, y establece que el criterio de cabecera única de la parte brasileña para el control de la carga, permanece sin cambios bajo jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, Estado do Mato Grosso do Sul; asimismo, autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente.

Que, en la misma fecha, se firmó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI – Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), que determina que la zona primaria del Área de Control Integrado está constituida por el Puesto de Control Esdras, el Puerto Seco AGESA y su ampliación a los recintos de Transaco y Granel Química.

G.G.
Carolina
Cuzco
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.I.A.L.
Romery
Quinteros A.
A.N.

D.I.A.L.
Claudia X.
Sollido R.
A.N.

G.N.M.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

D.N.P.T.A.
Silvana
Ayala C.
A.N.

G.N.N.
Silvia P.R.
Rojas A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebren entre las Partes". b. Aprobar el "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)" actualizado. c. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Corumbá (Brasil) - Puerto Suárez (Bolivia). d. A través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales de la Gerencia Nacional de Normas, realizar la notificación de Resolución emitida por la Aduana Nacional a la Receita Federal do Brasil. e. A través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, en coordinación con las áreas pertinentes, realizar la implementación de operaciones en los espacios que forman parte del Áreas de Control Integrado ACI - Corumbá Brasil Puerto Suárez (Puerto Quijarro) Bolivia."

Que con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e), h) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 33, Inciso a) de su Reglamento, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional ratificar el Acta de Conformidad suscrita por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en fecha 17/03/2023, con su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como aprobar el "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR) Y PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO - BO)"; sin embargo, considerando la urgencia de su implementación para la atención de las operaciones aduaneras en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, corresponde a Presidencia Ejecutiva ratificar el Acta de Conformidad y aprobar el citado Reglamento, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prevé que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/332/2023 de 22/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndolo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la ratificación del Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como, la aprobación del "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)", no contraviene la normativa vigente, si bien es necesaria su aprobación".

G.G.
Cano
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintero A.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Solano P.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arriola T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

G.N.N.
Silvia P.R.
Rendel A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Milko A.
Figueroa M.
A.N.

P.E.
Osama
Somado M.
A.N.



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y, aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; la cual *"RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBÁ (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando nuevos recintos de control integrado, de conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebre entre las Partes"*.

G.G.
C.G.F.

G.N.J.
Abilio V. Zegarra F.
A.N.

D.L.
Rafael Quijarro
A.N.

D.A.L.
Claudia Sotillo R.
A.N.

G.N.M.
Daniela Arrascaeta
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana Ayala C.
A.N.

G.N.N.
Silvia P.R. Rentería
A.N.

D.N.P.T.A.
Mitko A. Figueredo M.
A.N.

P.E.
María L. Sandoval M.
A.N.



SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Aduanero del Área De Control Integrado de Cargas, ACI - Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su-publicación.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia).

QUINTO.- La Gerencia Nacional de Normas, a través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales, deberá realizar la notificación de la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil.

SEXTO.- La Gerencia Regional de Santa Cruz, a través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, queda encargada de realizar la implementación de las operaciones a realizarse en los espacios que forman parte del Área de Control Integrado ACI – Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo).

SÉPTIMO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quispe A.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quispe A.
A.N.

G.N.J.
Daniela
Arriola
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

C.N.N.
Silva, R.
Renje A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/cxsr
GNN: Daat/sac/sprra/mafm
C.c.: Archivo
HR: GNN2023/109
CATEGORÍA: 01